

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y los Decretos 4156 de 2011 y el Decreto 1430 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ejercer las funciones relacionadas con la autonomía administrativa y financiera de que goza, en su condición de establecimiento público del orden nacional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, una de las fuentes de recursos económicos del ICBF es el aporte parafiscal del 3% sobre las nóminas de salarios mensuales pagados por todos los empleadores públicos y privados, que no se encuentren exonerados de dicho pago, en concordancia con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

Que, el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y en el literal [ii] del referido artículo se dispuso que le correspondería atender *"las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social"*. Para este efecto, la UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que administran sistemas de información de contribuciones parafiscales de la Protección Social y podrá solicitar de los empleadores, afiliados, beneficiarios y demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos. Esta misma función tendrán las administraciones públicas. Igualmente, la UGPP podrá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos".

Que, la Dirección General del ICBF, a través de la Resolución 140 del 21 de enero de 2025, adoptó el Reglamento Interno de Cartera, el cual es de obligatorio cumplimiento para las Regionales y para la Sede de la Dirección General.

Que, el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012 estableció la competencia de la UGPP para la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social respecto de los omisos e inexactos sin necesidad de actuaciones persuasivas previas;

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

y determina que las administradoras continuarán el cobro de la mora bajo los estándares de la UGPP, quien conserva la facultad de cobro directo y preferente sin exonerar a aquellas de su responsabilidad legal. La Unidad podrá iniciar procesos sancionatorios y de determinación dentro de los cinco años siguientes al incumplimiento del aportante o, en casos de extemporaneidad y corrección, desde su presentación.

Que, el artículo 6 del Decreto 575 de 2013 estableció las funciones de la UGPP, entre las que se encuentran: "18. *Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos*" y "22 *Adelantar las acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la ley*".

Que, el Decreto 1068 de 2015, al reglamentar los artículos 178 y 179 de la Ley 1607 de 2012 expresa en su artículo 2.12.1.2. que la UGPP ejercerá de forma preferente la determinación y el cobro de contribuciones parafiscales ante casos de omisión, inexactitud o mora; asimismo, asumirá la gestión integral de los valores adeudados cuando detecte dichas irregularidades en sus procesos de fiscalización. A su vez el artículo 2.12.1.3. establece el deber de las administradoras de verificar la exactitud y consistencia de las autoliquidaciones; en caso de no lograrlo, deberán informar a la UGPP para que, conforme a sus competencias y procedimientos, adelante las acciones pertinentes.

Que, conforme al numeral 4 del artículo 121 de la Ley 2010 de 2019, las administradoras del Sistema de la Protección Social que incumplan los estándares de cobro fijados por la UGPP serán sancionados mensualmente hasta por 200 UVT. Es así como se hace necesario incorporar al procedimiento los diferentes actos administrativos y sus anexos que definen y establecen los estándares de cobro que deben observar las Administradoras del Sistema de la Protección Social.

Que, el artículo 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) - Ley 1437 de 2011, establece el deber de las autoridades de aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, estableciendo la obligación de tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 857-1 del Estatuto Tributario, "*cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la*

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente", el término para efectuar la devolución o compensación se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días hábiles, con el fin de que la División de Fiscalización adelante la correspondiente investigación, incluida la verificación adecuada del pago de los aportes parafiscales.

Que, en este contexto, el artículo 861 del Estatuto Tributario contempló la compensación de valores previa a la devolución de saldos, en los siguientes términos: "en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable".

Que, la Dirección de Abastecimiento del ICBF, mediante radicado con N° I-2018-043586-0101 de 30 de abril de 2018, elaboró el estudio de costos, para el recaudo de la cartera del ICBF en sus etapas persuasiva y coactiva, el cual constituye insumo técnico para definir las cuantías que determinan la priorización en los procesos de verificación de la omisión la inexactitud y la fiscalización de la mora.

Que, conforme a las anteriores competencias y funciones entorno al aporte parafiscal, el ICBF a través de la Resolución 575 de 2016, modificada por la Resolución 2929 de 2022 y corregida por la Resolución 3407 de 2022, estableció "los lineamientos para efectuar el control de la adecuada, completa y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF por parte de los aportantes y una adecuada colaboración interinstitucional con la UGPP".

Que, en su oportunidad, el ICBF a través de la Resolución 1685 de 2008 creó el "Comité de Seguimiento al Proceso de Fiscalización, Cobro y Administración de la cartera del aporte parafiscal del 3% a favor del ICBF".

Que, la Resolución 1363 de 2017, modificada por la Resolución 9991 de 2021, reestructuró el Comité de Seguimiento al Proceso de Fiscalización, Cobro y Administración de la cartera del aporte parafiscal del 3% con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, derogando la Resolución 1685 de 2008.

Que, dentro de la gestión de recaudo del aporte parafiscal a favor del ICBF, a través de la Resolución 3365 de 2021, la Entidad estableció "el proceso de devolución y/o compensaciones de aportes parafiscales por concepto de pago de lo no debido".

Que, actualmente existen varios lineamientos, por lo cual se hace necesario unificarlos, para la correcta liquidación, cobro, administración, devolución y compensación de los aportes parafiscales.



RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

Que, por otra parte, el Decreto 1081 de 2015 establece una serie de directrices generales de técnica normativa para la correcta expedición de normas al interior de las entidades públicas. Esas directrices ayudan, entre otras cosas, a mantener la coherencia normativa, dada la necesidad de racionalizar la expedición de resoluciones, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, evitar la dispersión y proliferación normativa y con el propósito de tener un marco jurídico eficaz, coherente y estructurado.

Que con el fin de dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 0353 del 2023 del ICBF, se publicó el presente proyecto de acto en la página web del ICBF, <https://www.icbf.gov.co/documentos-en-construccion-normatividad>, del 26 de septiembre al 4 de octubre del 2025. Dentro de este término, no se recibieron observaciones, sugerencias ni comentarios hasta la fecha de cierre de la publicación, según certificación expedida por la Dirección de Servicios y Atención del ICBF con radicado 202512500000128223 del 6 de octubre de 2025.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar y unificar los lineamientos relacionados con la gestión del ingreso parafiscal, el procedimiento correcto de liquidación de la contribución, el trámite de las devoluciones por mayores valores pagados o pagos de lo no debido, así como el funcionamiento de los comités de seguimiento encargados de evaluar y verificar el cumplimiento del ingreso parafiscal del 3% a favor del ICBF. Lo anterior conlleva la necesaria derogatoria de las Resoluciones: 575 de 18 de enero de 2016, 1363 de 8 de marzo de 2017, 3365 de 17 de junio de 2021, 9991 de 23 de diciembre de 2021, 2929 de 17 de mayo de 2022, 3407 de 30 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

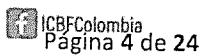
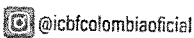
RESUELVE:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Actualizar y unificar los lineamientos relacionados con la gestión del ingreso parafiscal, los procedimientos de liquidación de la contribución y devolución por mayores valores pagados o pagos de lo no debido, así como regular el funcionamiento de los comités de seguimiento encargados de evaluar y verificar el cumplimiento del ingreso parafiscal del tres por ciento (3%) a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

En desarrollo de este objeto, las disposiciones de la presente resolución se integran al marco normativo superior aplicable en materia tributaria y parafiscal.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en esta resolución son de obligatorio cumplimiento para:

- a. Los servidores públicos del ICBF que intervengan en la liquidación, verificación, fiscalización, seguimiento, control, gestión y traslado de información relacionada con el ingreso parafiscal del 3%.
- b. Las áreas internas del ICBF encargadas de adelantar o apoyar dichas actuaciones.

Así mismo, la presente resolución se aplica, en lo pertinente, a los empleadores públicos, mixtos y privados obligados a efectuar el aporte parafiscal del tres por ciento (3%), en cuanto a las reglas institucionales de verificación, control y fiscalización que ejerce el ICBF sobre la correcta, completa y oportuna liquidación y pago de la contribución.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones, las cuales deberán entenderse de manera uniforme en todo el articulado y en los procedimientos internos asociados:

Administradoras: entidades administradoras de pensiones del régimen solidario de prima media con prestación definida, administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, Promotoras de Salud (EPS), o a las que hagan sus veces, a las entidades obligadas a compensar y demás entidades autorizadas para administrar los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), las Cajas de Compensación Familiar, el ICBF y el SENA.

Acciones de cobro persuasivo: gestiones para obtener el pago voluntario de las obligaciones a favor del ICBF, previa a la ejecución por cobro coactivo.

Acta de verificación: es el documento suscrito por el asesor de aportes del ICBF y el representante legal o delegado del aportante debidamente autorizado, en el cual se deja constancia de la verificación de la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes, respecto de la omisión o inexactitud del aporte de los periodos informados o detectados, incluyendo la verificación y los cálculos efectuados.

Acta de fiscalización: es el documento mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deja constancia del resultado final del proceso de



RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

fiscalización de la mora adelantado respecto del aportante, incluyendo la verificación documental y los cálculos efectuados para determinar el cumplimiento de la obligación parafiscal del tres por ciento (3%).

Aportante: persona natural o jurídica de derecho público o privado que tiene la obligación directa de efectuar pagos correspondientes al parafiscal del ICBF. Igualmente, se entenderá que el aportante hace referencia a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con trabajadores dependientes, sin límite alguno en cuanto a capital y tamaño, que tenga como mínimo un trabajador a su servicio.

Aportante moroso: aportante que no realiza de manera regular y oportuna el pago de aportes a favor del ICBF según lo dispuesto por la ley o no ha presentado la autoliquidación ni efectuado el pago de los aportes a su cargo.

Aviso de incumplimiento: requerimiento al pago voluntario de una obligación que registra incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días a la fecha límite de pago.

Contribuciones parafiscales: son los pagos que deben realizar los usuarios de determinados organismos públicos, mixtos o privados para asegurar el financiamiento de ciertas entidades de manera autónoma. Es una obligación económica establecida por ley y de carácter obligatorio.

Contribución parafiscal al ICBF: corresponde al aporte obligatorio del 3% ordenado por la Ley 27 de 1974 y la Ley 7 de 1979, calculado sobre la base de liquidación del concepto de nómina mensual de salarios de conformidad con el artículo 17 de la Ley 21 de 1982.

Compensación: es una forma de extinción de obligaciones recíprocas entre dos partes, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Inexactitud: menor valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes, frente a los aportes que efectivamente el aportante estaba obligado a declarar y pagar, según lo ordenado por la ley.

Mora: situación fiscal del aportante cuando existiendo afiliación no realiza la autoliquidación y el respectivo pago de las contribuciones parafiscales de la protección social en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes, respecto a la totalidad de los trabajadores a su cargo.

Normalización de pagos con el ICBF: actividad mediante la cual el aportante realiza la declaración y el pago mediante planilla PILA de la inconsistencia detectada en el proceso de verificación.

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

Novedades: son los cambios que afectan el estado de afiliación, la condición de afiliado, la pertenencia a un régimen o la inscripción a una administradora y las actualizaciones de los datos de los afiliados, que afecta el valor pagado del aporte parafiscal.

Omisión en la vinculación: es el no reporte de novedad de ingreso a una administradora del sistema de la protección social cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes y como consecuencia de ello no se efectúa el pago de los aportes a su cargo a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social.

Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA): formulario inteligente que permite a los responsables liquidar y pagar los aportes al Sistema de la Protección Social de manera integral.

Prescripción de las acciones de devolución y/o compensación: es la extinción del derecho a solicitar la devolución o compensación del aporte parafiscal del ICBF por el transcurso del tiempo, conforme al término previsto en la legislación civil y tributaria aplicable.

Promoción del recaudo: es el conjunto de actividades mediante las cuales el ICBF, utilizando diferentes estrategias, garantiza la orientación e información a los aportantes para promover el pago adecuado y oportuno del aporte parafiscal sobre el valor de la nómina mensual de salarios, dándoles a conocer la obligatoriedad de su pago y la inversión que se hace de los mismos en la asistencia social a niños, niñas, jóvenes y familias colombianas que lo requieran.

Salario: "Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones"¹.

Solicitud de documentos para verificación: comunicación escrita por medio de la cual el ICBF solicita al aportante los documentos necesarios para verificar la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación del aporte parafiscal a favor del ICBF.

¹ Artículo 127 Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990.



RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

Trabajador - Empleado: persona natural que presta su servicio personal a otro, denominado empleador, mediando una subordinación respecto de este y a cambio de una remuneración denominada salario.

Verificación: Revisión documental y cálculos matemáticos que permiten determinar la exactitud y consistencia de la información de pago del aporte parafiscal a favor del ICBF contenida en las declaraciones de autoliquidación.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDADES DEL GRUPO DE RECAUDO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA, SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL. En concordancia con la Resolución 060 de 2013 y sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 4444 de 14 de agosto de 2025, o las que la modifiquen o sustituyan, al Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General le corresponde:

- a. Establecer la línea técnica que permita aplicar las políticas previamente determinadas por la Dirección General en cuanto a la verificación de la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes de las contribuciones parafiscales que el ICBF administra.
- b. Determinar la línea técnica para realizar el cobro de las obligaciones en mora, aplicando los estándares de procesos que establezca o reglamente la UGPP.
- c. Ejercer control sobre la gestión de los canales de captación relacionados con los ingresos de los aportes parafiscales en coordinación con el Grupo de Tesorería, y consolidar la información relacionada con la administración de aportes parafiscales con destino al ICBF originada en cada una de las Regionales.
- d. Generar los reportes conforme a los estándares de proceso establecidos por la UGPP, relacionados con las acciones de cobro de la mora, así como los demás reportes que sean requeridos por dicha Unidad.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL. En concordancia con la Resolución 060 de 2013 y sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 4444 de 14 de agosto de 2025, o las que la modifiquen o sustituyan, para la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, la Dirección de Información y Tecnología sede de la Dirección General le corresponde:

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

- a. Garantizar el acceso a la información del recaudo de los aportes parafiscales de forma sistematizada, realizando los desarrollos informáticos que permitan dar cumplimiento a la normativa vigente y dar respuesta a los entes de control internos y externos;
- b. Generar los reportes de información por aporte parafiscal en los términos y parámetros requeridos por la DIAN, CGN, UGPP, Congreso de la República y otros, garantizando la entrega oportuna de estos;
- c. Realizar los desarrollos informáticos que permitan y faciliten el registro integral de ingresos y cartera derivados del cobro de los aportes parafiscales remitidos por el Grupo de Recaudo de la sede de la Dirección General y por la Oficina Asesora Jurídica;
- d. Garantizar la seguridad de la información por aportes parafiscales a favor del ICBF, contenida en los aplicativos de recaudo y realizar los back-ups que permitan guardar los registros históricos;
- e. Realizar las acciones tendientes a garantizar la transmisión del conocimiento en cuanto a la construcción, actualización y administración de los aplicativos que contienen la información de aportes parafiscales a favor del ICBF.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES FINANCIEROS Y COORDINADOR DEL GRUPO DE RECAUDO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ. En concordancia con lo establecido en la Resolución 4444 de 14 de agosto de 2025, o la que la modifique o sustituya, los Directores Regionales, Coordinadores Financieros y Coordinador del Grupo de Recaudo de la Dirección Regional Bogotá, para la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF le corresponde:

- a. Adelantar las acciones de cobro de las obligaciones en mora aplicando los estándares de procesos que fije la UGPP.
- b. Coordinar, organizar y dar aplicación a los lineamientos establecidos en materia de control de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales con destino al ICBF.
- c. Desarrollar las acciones tendientes a verificar la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes de las contribuciones parafiscales con destino al ICBF, solicitando a los aportantes las explicaciones y correcciones sobre las inconsistencias detectadas y expidiendo las respectivas actas de verificación.
- d. Certificar la falta del pago o normalización del aporte regulada en los casos en que sea solicitada.
- e. Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera Sede General, la información correspondiente a las actas de verificación por inexactitud y omisión, que a la fecha de corte no registre el pago dentro de los términos definidos para

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia
Página 9 de 24

Sede de la Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

- su normalización, para que se realice y envíe el reporte a la UGPP, en la forma, términos y medios que esta Unidad determine.
- f. Enviar a los coordinadores jurídicos de las Regionales, las actas de verificación para que ellos o sus apoderados representen administrativa o judicialmente al ICBF en los procesos de reestructuración de pasivos, reorganización, liquidación judicial, tomas de posesión para liquidar, liquidaciones decretadas por acto administrativo, liquidaciones voluntarias y en general cualquier proceso concursal, actualizado a la fecha de entrega del expediente, con el fin de que sea reconocido el crédito dentro del proceso correspondiente.
 - g. Dar traslado al Grupo Jurídico [funcionario ejecutor], del expediente que contenga una resolución de determinación de deuda debidamente ejecutoriada, junto con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Cartera.
 - h. Juntamente con el contador de la Dirección Regional, asegurar la clasificación, registro y conciliación de la cartera constituida, en los Estados Financieros, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Lineamientos Financieros y el SIIF Nación.
 - i. Expedir los paz y salvo respecto al estado de las obligaciones parafiscales que sean requeridos previa verificación o fiscalización según sea el caso.
 - j. Las demás que sean necesarias por disposición de la ley o el reglamento para el cabal cumplimiento de los procesos de recaudo del aporte parafiscal con destino al ICBF.

PARÁGRAFO. Cuando un empleador se encuentre en alguno de los procesos antes referidos y tenga sucursales o filiales en diferentes ciudades del país, la representación del ICBF estará a cargo de la Dirección Regional donde aquel tenga su domicilio principal. Para tales efectos, si hubiere obligaciones registradas en otras Direcciones Regionales, estas remitirán el expediente en original al Coordinador del Grupo Jurídico competente, quien deberá acumular el proceso, presentar el crédito a favor del ICBF para ser reconocido en el auto de calificación y graduación del crédito y realizar los registros contables pertinentes. La Dirección Regional titular del crédito que se persiga en proceso concursal en ciudad distinta del domicilio principal del aportante efectuará los registros contables pertinentes.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES JURÍDICOS Y/O FUNCIONARIOS EJECUTORES. En concordancia con la Resolución 060 de 2013 y sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 4444 de 14 de agosto de 2025, o las que la modifiquen o sustituyan, para la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, los Grupos Jurídicos tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Proferir las respectivas resoluciones de suspensión del cobro coactivo, en aquellos eventos en que la acreencia se encuentra en cobro administrativo coactivo y se tenga conocimiento de la apertura del proceso concursal. En

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

ese caso, deberá remitir el expediente a la autoridad competente con el fin de garantizar la presentación del crédito para su pago. Asimismo, resolverá sobre las medidas cautelares que haya adoptado en el proceso de cobro. Esta actividad será adelantada por el funcionario ejecutor. En los procesos NAR y PRE regulados por la Ley 2437 de 2024 no habrá remisión hasta tanto se conozca el resultado de la negociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la citada ley, situación de la que también dependerá la continuación del cobro coactivo.

- b. Presentar semestralmente al área de Recaudo de las Direcciones Regionales, un informe sobre el estado procesal de las obligaciones por aportes parafiscales demandadas ante las jurisdicciones ordinaria y laboral, así como los procesos concursales, coactivos o de cualquier otra naturaleza que estén a su cargo, registrando la última actuación según formato que establezca el Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera, en cumplimiento de los estándares de cobro de cartera definidos por la UGPP.
- c. Los Coordinadores Jurídicos, funcionarios ejecutores y coordinadores del Grupo Financiero deberán realizar conciliación mensual de las obligaciones que estén a su cargo. De ella se enviará certificación suscrita por los funcionarios encargados de la Oficina Jurídica y la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General.
- d. Reportar mensualmente los casos de saneamiento de cartera parafiscal a la Oficina Asesora Jurídica, para efectos de seguimiento y control, utilizando el formato que esta defina.
- e. Las demás que, por disposición de la ley o el reglamento, sean necesarias para el cabal cumplimiento de los procesos de recaudo del aporte parafiscal con destino al ICBF.

CAPÍTULO III

PROCESO DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 8. PROCESO DE PROMOCIÓN. La Oficina Asesora de Comunicaciones definirá los componentes, estrategias y acciones de promoción orientadas a fortalecer el recaudo de los aportes parafiscales a favor del ICBF. Para tal fin, tendrá en cuenta los insumos de población objetivo, la información técnica relevante y las normas vigentes aplicables, suministrado por el Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera.

ARTÍCULO 9. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA UGPP. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.12.1.2 del Decreto 1068 de 2015, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) colaborará con la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) en las actuaciones relacionadas con la verificación de la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de los aportes parafiscales a su favor, de conformidad con las competencias establecidas en la normativa vigente.

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA DEL ICBF PARA ADELANTAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DEUDA

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA EL COBRO DE APORTES PARAFISCALES EN MORA. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) adelantará las acciones de cobro de la mora a sus aportantes, aplicando los procedimientos internos y los estándares establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP).

El Coordinador Financiero o quien haga sus veces en cada Regional, tendrá la competencia para coordinar y adelantar las gestiones administrativas de verificación de inexactitudes u omisiones, solicitando al aportante la normalización en sus pagos, así como la fiscalización, determinación y cobro de la mora por aportes parafiscales a favor del ICBF.

Para el caso de la Regional Bogotá, el Coordinador de Recaudo es el funcionario competente para adelantar las mencionadas gestiones administrativas.

PARÁGRAFO 1. La competencia territorial del cobro de los aportes parafiscales estará definida por el domicilio principal del aportante deudor.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el deudor se encuentre incurso en un proceso concursal, se deberá remitir con la mayor celeridad posible la respectiva acta de verificación al Coordinador del Grupo Jurídico y al funcionario de representación judicial o quien haga sus veces, para constituirse como parte del respectivo proceso concursal. Los Grupos de Recaudo continuarán con la proyección, suscripción, comunicación y notificación de la resolución de determinación de la mora en aquellos casos en los que el deudor se encuentre incurso en un proceso de liquidación voluntaria.

ARTÍCULO 11. CONTROL DE LA CORRECTA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL APORTE PARAFISCAL. El ICBF, realizará el control de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales con destino al ICBF, de acuerdo con el procedimiento interno de verificación de aportes vigente.

A partir de las solicitudes de los aportantes y las entidades de control, o de los avisos de incumplimiento en el pago del aporte, o de cualquier proceso de detección realizado por el ICBF, se procederá a analizar si es simplemente un reporte de

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

novedad, la cual deberá actualizarse en los sistemas de recaudo, y finalizará el proceso.

Cuando la comunicación no corresponda a las novedades establecidas en el artículo tercero (3) de la presente resolución, y para los casos que el ICBF reciba o detecte inconformidades respecto al aporte parafiscal, la Regional deberá verificar la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes, de los periodos informados o detectados, solicitando al aportante las explicaciones sobre las inconsistencias detectadas.

De este proceso se emitirá la respectiva acta de verificación, la cual será puesta en conocimiento del aportante para que realice la normalización del aporte. En caso de que no lo haga, de acuerdo con el procedimiento establecido, se informará de este hecho a la UGPP respecto de los omisos e inexactos para que conforme con sus competencias, políticas, estrategias y procedimientos adelante las acciones a que hubiere lugar.

En los casos en que se detecte mora, dentro del mes siguiente a la comunicación del acta de fiscalización al aportante, el servidor público responsable del área de recaudo deberá proyectar la resolución de cobro de la mora registrada para que sea suscrita por el Director Regional en un lapso no mayor a cinco (5) días, previo control de legalidad emitido por el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional y se realizarán las actuaciones administrativas relativas a los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Terminadas estas actuaciones se entenderá constituida la cartera de la mora registrada por aportes parafiscales del 3% a favor del ICBF.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, en virtud del parágrafo 1 del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, los estándares de proceso, los actos administrativos y sus anexos que expida la UGPP que tengan el propósito de modificar, actualizar y reglamentar los nuevos lineamientos relacionados con la liquidación, cobro y devolución de los aportes parafiscales, se entenderán incorporados en los procedimientos internos establecidos para este fin.

PARÁGRAFO 2. Las regionales realizarán las gestiones tendientes a la verificación y cobro de la mora por aportes parafiscales, priorizando las mayores cuantías y la antigüedad. Se considera como mayor cuantía los valores superiores a 4.99 salarios SMLMV. La misma priorización se realizará para la verificación de omisos e inexactos.

PARÁGRAFO 3. Una vez suscritas las actas de verificación correspondientes a empleadores incursos en procesos concursales deben ser enviadas a los Grupos Jurídicos para la representación oportuna de la Entidad y lograr el reconocimiento y pago de las obligaciones.

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE DOCUMENTOS. El funcionario competente, de acuerdo con lo expuesto en precedencia, generará una comunicación escrita que debe ser enviada al aportante mediante correo certificado o por correo electrónico, con el fin de que este allegue la documentación necesaria para adelantar el proceso de verificación de aportes parafiscales, el plazo para su entrega será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO. En el caso que la documentación suministrada esté incompleta o cuando se requiera explicaciones o documentos adicionales, esta se solicitará al aportante, quien contará con cinco (5) días hábiles para su entrega.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN. Son requeridos para adelantar el proceso de verificación de aportes parafiscales, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la autoridad competente, dentro de un término no mayor a treinta (30) días anteriores a su presentación. En el caso de las personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía o extranjería.
2. Registro Único Tributario (RUT) y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
3. Copia de las declaraciones de renta de las vigencias por verificar.
4. Balance General y Estado de Resultados con auxiliares a 6 dígitos, con corte a 30 del mes del periodo por verificar, firmados por el representante legal y contador público o revisor fiscal, según disponga la ley.
5. Planillas mensuales de autoliquidación de aportes a la seguridad social (PILA).
6. Copias de las nóminas de los periodos sujetos a devolución.
7. Recibos de consignación de aportes parafiscales o comprobantes de pago electrónico.
8. Certificación del contador o revisor fiscal sobre las vacaciones pagadas o compensadas de cada uno de los trabajadores; en el caso de salario integral, deberá especificarse dicha situación; y anexarse además fotocopia de la tarjeta profesional vigente y certificado de antecedentes disciplinarios del profesional que certifica.
9. Copia de los contratos de trabajo, pactos de desalarización, convenciones colectivas, pactos colectivos y similares, según sea el caso.
10. Constancia de renovación del registro mercantil, en los casos previstos en la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 14. RESULTADO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE APORTES. Recibida la totalidad de la documentación requerida, el servidor público contará con máximo treinta (30) días hábiles para realizar la verificación de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

establecido en el procedimiento interno de verificación del aporte parafiscal 3% y determinación de la mora.

Los hallazgos de la revisión documental se consignarán en el acta de verificación que deberá darse a conocer al aportante o a la persona debidamente autorizada. En caso de que quien atienda el resultado de la revisión no firme el documento levantado, se dejará constancia en la misma acta y se remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por correo certificado o al correo electrónico establecido en el certificado de existencia y representación legal, si éste último así ha sido autorizado por el aportante para recibir notificaciones.

PARÁGRAFO. Si del proceso de verificación se derivan saldos a favor o en contra del aportante, este hecho se consignará en el acta. En caso de que proceda, el aportante deberá solicitar la devolución o compensación correspondiente, adjuntando dicha acta.

ARTÍCULO 15. CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIAS POR PARTE DE LOS APORTANTES. Los aportantes que, en atención a los requerimientos previstos en el artículo 3º del Decreto 3033 de 2013, manifiesten ante el ICBF su voluntad expresa e incondicional de corregir las inconsistencias, podrán extinguir la obligación mediante el pago directo a través de transferencia única a favor del ICBF o constituir un pagaré a favor de la Entidad, cuyo plazo no podrá exceder los ciento ochenta (180) días calendario.

La posibilidad de constituir un pagaré a favor de la Entidad no será aplicable a los deudores que se encuentren inmersos en procesos de insolvencia y/o concursales, como reorganización, liquidación judicial, entre otros.

CAPÍTULO V

TRÁMITE DE SOLICITUDES DEVOLUCIÓN POR MAYOR VALOR PAGADO Y/O PAGO DE LO NO DEBIDO

ARTÍCULO 16. SOLICITUD Y TÉRMINOS. Las solicitudes de devolución por concepto de aportes parafiscales por mayor valor pagado o pago de lo no debido, deberá efectuarse a través de solicitud escrita del aportante ante la Dirección Regional donde tenga su domicilio principal, dentro del término de cinco (5) años contados a partir del momento en que realizó el pago, ésta deberá contener el valor y el periodo solicitado en devolución, así como anexar los documentos que permitan comprobar la situación que da origen a la petición. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se determine la existencia de un saldo a favor del aportante, bien sea por mayor valor pagado o por pago de lo no debido, en relación con aportes parafiscales,



RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

se ordenará la devolución, previa verificación de la inexistencia de cualquier obligación pendiente a su cargo.

Para tal efecto, el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional correspondiente, o el Coordinador de Recaudo en el caso de la Regional Bogotá, deberá siempre verificar la existencia de obligaciones a cargo del aportante en los registros contables o de cartera del ICBF, o saldos a favor del ICBF derivado del mismo proceso de verificación. En caso de encontrarse obligaciones pendientes de pago, se deberá realizar la respectiva compensación dentro del trámite de devolución.

2. Cuando se realicen solicitudes por devolución después de transcurridos los cinco (5) años de haberse realizado el pago, se devolverá la documentación al peticionario indicando que ha ocurrido la prescripción de que trata el artículo 2536 del Código Civil.

3. La devolución y/o compensación de aportes no procederá cuando el pago solicitado en devolución se enmarque en una situación jurídica consolidada.

PARÁGRAFO 1. Las situaciones jurídicas consolidadas: se presentan cuando no cabe plantear discusiones ante la administración ni ante la jurisdicción, lo cual puede ocurrir, entre otras, en las siguientes situaciones: [i] cuando una autoridad judicial ha emitido una decisión ejecutoriada y con efectos de cosa juzgada respecto al caso en concreto; [ii] cuando, frente al caso en concreto, se presentó el fenómeno de caducidad de la acción y [iii] cuando, frente al caso en concreto, se presentó el fenómeno de prescripción del derecho.

PARÁGRAFO 2. Los documentos requeridos para tramitar la solicitud de devolución se encuentran establecidos en el artículo 13 de la presente resolución, a los cuales se deberá adjuntar adicionalmente el formato F1.P29.GF "Solicitud de Devolución de Aportes", el cual hace parte del procedimiento publicado en intranet.

ARTÍCULO 17. TRÁMITE. El ICBF deberá expedir el acto administrativo que ordena la devolución y/o compensación por concepto de aportes parafiscales dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la totalidad de los documentos.

Recibida la solicitud de devolución y/o compensación, el responsable de las funciones de recaudo solicitará al funcionario encargado de las funciones de verificación y fiscalización, efectuar el proceso de verificación de la exactitud y consistencia de la información suministrada por el aportante para la respectiva devolución, cuyo resultado se consignará en el acta respectiva.

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

En la mencionada acta se consignará la conclusión de la verificación de la información suministrada, incluyendo la circunstancia que llevó al pago en exceso, el periodo y valor a devolver debidamente discriminados, conforme con lo cotejado y con la solicitud del aportante. Esta actuación administrativa es de trámite y se constituye como soporte para determinar la procedencia de la devolución.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. El término inicial para devolver y/o compensar podrá ser suspendido, mediante acto administrativo motivado, hasta por un máximo de noventa (90) días hábiles adicionales, cuando a juicio de la Entidad exista un indicio de mora, inexactitud u omisión en el pago del aporte parafiscal y, por tanto, se requiera adelantar la respectiva verificación. En este caso se dejará constancia en el respectivo acto administrativo, de las razones en que se fundamenta la suspensión.
2. En el evento en que el aportante no adjunte con la solicitud de devolución los documentos requeridos en el presente acto administrativo, estos le serán requeridos por el funcionario competente, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, para que los allegue en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación. Luego de este término, de no allegar la información completa requerida, conforme al artículo 17 de la ley 1437 de 2011, se considerará que el aportante ha desistido de su petición y se le informará por escrito de la configuración del desistimiento. El peticionario podrá solicitar, antes del vencimiento del plazo concedido para completar la información, la prórroga de este, hasta por un término igual al inicialmente otorgado.
3. En el proceso de verificación de la información suministrada por el aportante, para la respectiva devolución y/o compensación, se deberá comprobar que el valor solicitado en devolución, no se encuentra enmarcado en situaciones jurídicamente consolidadas.
4. El valor solicitado en devolución y/o compensación, debe constar en las cuentas recaudadoras del ICBF, mediante certificado de ingreso expedido por el coordinador financiero.

ARTÍCULO 18. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y DECISIÓN DE FONDO.

Expedida el acta de verificación de aportes correspondiente, y atendiendo la misma, el(la) Director(a) Regional, mediante resolución motivada, resolverá la procedencia o no de la devolución y/o compensación de aportes parafiscales por los mayores valores pagados o el pago de lo no debido por concepto de aportes parafiscales. Contra dicha

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

resolución procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 76 del CPACA.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución sea presentada transcurridos más de cinco (5) años desde la fecha en que se efectuó el pago, el ICBF expedirá resolución motivada declarando la prescripción del derecho a reclamar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil.

ARTÍCULO 19. PAGOS POR DEVOLUCIONES. El Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera del ICBF, efectuará el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la resolución que ordena la devolución y/o compensación.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE COBRO DE LA CARTERA EN MORA

ARTÍCULO 20. ESTÁNDARES DE COBRO. Los estándares del proceso de la mora están implementados por el ICBF a través de sus procedimientos, siguiendo los lineamientos establecidos en las Resoluciones 1702 de 2021 y 205 de 2024, o las que las modifiquen y/o sus reglamentaciones posteriores, y demás actos administrativos y anexos técnicos definidos por la UGPP.

El Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera consolidará y transmitirá la información a la UGPP a través del canal que esta determine.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA CORRECTA LIQUIDACIÓN, COBRO Y ADMINISTRACIÓN DEL APOORTE PARAFISCAL 3% CON DESTINO AL ICBF

ARTÍCULO 21. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGUIMIENTO A LA CORRECTA LIQUIDACIÓN, COBRO Y ADMINISTRACIÓN DEL APOORTE PARAFISCAL 3% CON DESTINO AL ICBF QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COMITÉ DE GESTIÓN PARAFISCAL. son órganos internos de seguimiento y control con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el recaudo del aporte parafiscal y evaluar el desempeño de las Regionales en el cumplimiento de las metas establecidas para el debido recaudo del ingreso parafiscal.

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

Los Comités de Seguimiento a la Completa y Oportuna Liquidación, Cobro y Administración del Aporte Parafiscal 3% con Destino al ICBF estarán integrados así:

En la Dirección General:

1. El(la) Secretario(a) General, quien lo preside.
2. El(la) Director(a) Financiero(a).
3. El(la) Director(a) de Planeación y Control de Gestión.
4. El(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
5. El(la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Recaudo de la Dirección General del ICBF, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

En las Direcciones Regionales, a excepción de las Regionales de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada:

1. El(la) Director(a) Regional, quien lo preside.
2. El(la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual y el (la) Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Jurídico cuando se trate de la Regional de Bogotá.
3. El(la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Planeación y Tecnología.
4. El(la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo Financiero, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
5. El(la) responsable de Recaudo o el(la) Coordinador(a) del Grupo interno de trabajo de Recaudo, cuando se trate de la Regional Bogotá.

En las Direcciones Regionales de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada:

1. El(la) Director(a) Regional, quien lo preside.
2. El(la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Gestión Misional.
3. El(la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Gestión de Apoyo.
4. El (la) Profesional Responsable de Recaudo, quien ejerce como Secretario(a) Técnico(a).

PARÁGRAFO 1. Cuando los asuntos a tratar en las sesiones de los Comités lo requieran, podrán ser invitados a asistir aquellos funcionarios cuya participación se considere necesaria.

PARÁGRAFO 2. En la Dirección de la Regional Bogotá, la Secretaría Técnica será ejercida por el Coordinador del Grupo de Recaudo.

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Seguimiento a la Correcta Liquidación Cobro y Administración del Aporte Parafiscal del 3% con destino al ICBF, tendrá las siguientes funciones:

En el nivel nacional:

1. Hacer seguimiento a los lineamientos establecidos para la aplicación de las políticas que establezca la Dirección General para la adecuada, completa y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, a través de la verificación de la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes.
2. Hacer seguimiento a la ejecución de las metas programadas por concepto de la proyección de ingresos parafiscales para el ICBF y a los indicadores de gestión de cobro persuasivo y jurídico que se programen para cada una de las Regionales.
3. Indicar correctivos y sugerencias a las Regionales en la ejecución de los indicadores de recaudo de la cartera del aporte parafiscal del 3% en sus diferentes etapas de cobro persuasivo y jurídico.
4. Revisar y proponer políticas y líneas establecidas por la Dirección Financiera o por cualquier otra de las oficinas o direcciones que integran el presente Comité, que permitan mitigar o minimizar el impacto de las solicitudes de devolución por concepto de aportes parafiscales del 3% a favor del ICBF que culminen con acto administrativo en firme donde se apruebe total o parcialmente los valores solicitados.
5. Hacer seguimiento al desarrollo de los convenios celebrados con otras entidades en materia de aportes parafiscales.
6. Brindar orientaciones para la correcta interpretación y aplicación de las normas que regulan el aporte parafiscal del 3% con destino al ICBF, con base en la definición y concepto del área correspondiente.
7. Analizar las gestiones y problemáticas contenidas en las actas remitidas por el nivel Regional y establecer las recomendaciones pertinentes.

En las Regionales:

1. Hacer seguimiento a la ejecución de las metas programadas por concepto de la proyección de ingresos parafiscales para el ICBF y a los indicadores de gestión de cobro persuasivo y jurídico que se programen, en sus respectivas Regionales.
2. Revisar la ejecución del plan para la verificación de la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes y cobro de la cartera en etapa de cobro persuasivo y jurídico.

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

3. Evaluar los resultados y causas del incumplimiento de las metas de recaudo y tomar las medidas correctivas a que haya lugar.
4. Definir los correctivos, estrategias y acciones necesarios para alcanzar las metas programadas por el nivel nacional del ICBF, para el recaudo del aporte parafiscal del 3% a favor del ICBF y de los indicadores de gestión de cobro persuasivo y jurídico que se programen.
5. Hacer seguimiento a la ejecución de los lineamientos establecidos para la aplicación de las políticas que establezcan los órganos o autoridades de la Sede de la Dirección General para el adecuado, completo y oportuno pago, de las contribuciones parafiscales a través de la verificación de la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes.
6. Autorizar, previo análisis del caso, las anulaciones en los formatos de recaudo y en cuentas de orden de las actas de verificación de aportes que hayan sido cerradas, cuando se presenten las siguientes situaciones: pagos no identificados oportunamente, error en la constitución del ingreso base de cotización, o errores aritméticos o de digitación. En los casos que se requiera, deberá proceder con la creación de una nueva acta asignándole un nuevo número consecutivo.
7. Autorizar la suspensión de las acciones de cobro, únicamente en los casos contenidos en actas de verificación no constituidos en cartera de los periodos que sean solicitados por la UGPP, en uso de la acción preferente establecida en el parágrafo 1 del artículo 178 de la ley 1607 de 2012.
8. Estudiar y aprobar el reconocimiento y pago de las solicitudes de devolución de mayores valores pagados y de pago de lo no debido, por concepto de aportes parafiscales del 3% a favor del ICBF, cuando el valor supere la menor cuantía establecida en el parágrafo 1 del artículo décimo primero de la presente resolución.
9. Reportar al Comité de Gestión Parafiscal del nivel nacional, por intermedio de la Dirección Financiera, las solicitudes de devolución de aportes parafiscales del 3% a favor del ICBF que culminen con acto administrativo en firme que apruebe total o parcialmente los valores solicitados por los aportantes.
10. Tramitar y abordar los puntos específicos requeridos por el Comité Nacional a través del (de la) Secretario(a) Técnico(a).

PARÁGRAFO. La Dirección de Planeación y Control de Gestión será la encargada de definir la proyección de ingresos parafiscales para el ICBF.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS. Las Secretarías Técnicas de cada comité tendrán las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

1. Convocar por escrito, a través de correo electrónico, las reuniones ordinarias del Comité, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha indicada para cada sesión, remitiendo el correspondiente orden del día, indicando el lugar y hora de la reunión, así como el insumo y los documentos soporte de cada uno de los asuntos a tratar.
2. Convocar a las reuniones extraordinarias, cuando se requiera por solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité.
3. Elaborar el cronograma anual de las sesiones a adelantar, indicando las fechas de cada una de ellas, para cumplimiento estricto por parte de la Sede de la Dirección General y las Direcciones Regionales.
4. Custodiar y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el respectivo Comité.
5. Informar a las Direcciones Regionales del ICBF las políticas, lineamientos, estrategias y directrices que determine el Comité de Seguimiento a la Completa y Oportuna Liquidación Cobro y Administración de la Cartera del Aporte Parafiscal del 3% con destino al ICBF de la Dirección General.
6. Verificar la adopción de las recomendaciones y decisiones adoptadas por el respectivo Comité.
7. Elaborar las actas en cada sesión del Comité, las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva reunión.
8. Las demás que le sean asignadas, guardando relación con el objetivo de este.

ARTÍCULO 24. SESIONES. El Comité de Gestión Parafiscal se reunirá en el nivel regional por lo menos una vez cada cuatro (4) meses dentro de los 15 primeros días hábiles de enero, mayo y septiembre o cuando las circunstancias lo requieran.

El Comité en el nivel nacional se reunirá dentro de los 15 primeros días hábiles de febrero, junio y octubre. Igualmente, podrá solicitarse por parte de alguno de los miembros sesiones extraordinarias cuando se requiera.

Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de sesiones virtuales de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se hará uso de los medios tecnológicos disponibles.

PARÁGRAFO. Las actas del nivel regional deberán ser remitidas al Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera, a más tardar cinco (5) días hábiles después de efectuada cada sesión.

RESOLUCIÓN No. 0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El quórum deliberatorio se integrará con la participación de al menos tres (3) de los integrantes del Comité, tanto en la Dirección General como en todas las Direcciones Regionales". En todos los casos las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

PARÁGRAFO. De cada reunión se levantará un acta del desarrollo de la sesión, en la que se incluirán, resumen del seguimiento, las decisiones, compromisos y las recomendaciones del Comité. En caso de que no se pueda adelantar la respectiva sesión, se dejará igualmente constancia en un acta.

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE LAS ACTAS. La Secretaría Técnica enviará por correo electrónico el proyecto de acta a los integrantes del Comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión en la Sede de la Dirección General o en las Direcciones Regionales, los cuales deberán aprobarla o hacer sus observaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si vencido el plazo no se han recibido observaciones, se entenderá que el proyecto de acta fue aprobado.

En caso de que existan observaciones o comentarios, se procederá a realizar los ajustes sugeridos si son procedentes, y sí hacen parte de la sesión, la Secretaría Técnica enviará nuevamente el proyecto a todos los miembros del Comité con las indicaciones propuestas para que sea aprobada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VIII

FORMACIÓN DE EXPEDIENTES, CONTROLES, EVALUACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27. EXPEDIENTES. De conformidad con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se formará un solo expediente con todos los documentos que sirvieron de fundamento para la verificación del correcto pago de aportes parafiscales y control de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales con destino al ICBF, según las normas y procedimientos previstos en el Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación, la Ley 594 de 2000 y la aplicación de Tabla de Retención Documental y Organización de Archivos de Gestión en el ICBF.

ARTÍCULO 28. CONTROLES. El Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera y la Oficina Asesora Jurídica, en lo que respecta a sus competencias, determinarán los controles administrativos necesarios y puntos de verificación de la información que garanticen la correcta aplicación de esta resolución y de los procedimientos internos de ella surgidos sin perjuicio de las competencias asignadas a la Oficina de Control Interno, según lo establecido en la Ley 87 de 1993.



RESOLUCIÓN No.0888 del 23 de Enero de 2026

"Por la cual se establecen los lineamientos para efectuar el control de la correcta y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF, se establece una colaboración interinstitucional con la UGPP se derogan las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017 y otras, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD. En todo caso, para dar cumplimiento a lo previsto en esta resolución, el seguimiento, control y evaluación será responsabilidad de los Directores Regionales en lo de su competencia.

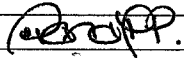
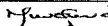
ARTÍCULO 30. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del ICBF www.icbf.gov.co.

ARTÍCULO 31. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su totalidad las Resoluciones 575 de 2016, 1363 de 2017, 3365 de 2021, 9991 de 2021, 2929 de 2022 y 3407 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 23 de Enero de 2026


ASTRID ELIANA CÁCERES CARDENAS
Directora General

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Diana Mireya Parra Cardona	Secretaria General	
Aprobó	Oscar Javier Manrique Ladino	Director Financiero	
Aprobó	José Miguel Rueda Vásquez	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Alcides Espinosa	Contratista Secretaría General	
Revisó	Martha Elena García Capera	Coordinadora Grupo de Recaudo de la DF	
Revisó	Laura Carolina Cortés Téllez	Contratista Dirección General	
Revisó	Julio Rafael Suarez Luna	Asesor Dirección General	
Revisó	Katherine Montes Bustos	Contratista Oficina Jurídica	
Revisó	Víctor M. Méndez Ospina	Contratista Oficina Jurídica	
Revisó	Juan Esteban Tovar Tovar	Contratista Oficina Jurídica	
Proyectó	Julio César Gamba Ladino	Contratista Grupo Recaudo DF	
Proyectó	Joel Losada Gutiérrez	Prof. Espe. Grupo Recaudo de la DF	